



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Reivindicatorio 730264089001-2021-00133-00.

Analizada la demanda reivindicatoria instaurada por NICOLÁS TORRES DIDIMEDOME, a través de apoderada judicial, contra JOSÉ ROQUE CUESTA MÉNDEZ y LUZ MIREYA OSPINA SÁNCHEZ, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- Los hechos de la demanda no están debidamente determinados, conforme ordena el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. En este sentido, la demandante deberá aclarar si JOSÉ ROQUE CUESTA MÉNDEZ y LUZ MIREYA OSPINA SÁNCHEZ son poseedores actuales del predio rural La Cabaña identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 de la ORIP de Ibagué; en caso afirmativo, deberá precisar si la posesión es sobre la totalidad del inmueble o una fracción de este.

2.- La demanda no determinó la cuantía del proceso, tal cual ordena el numeral 9º del artículo 82, concordante con el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la demandante deberá aportar avalúo catastral vigente del predio rural La Cabaña identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 de la ORIP de Ibagué.

3.- A la demanda no se acompañó prueba que acredite la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 y lo señalado en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declara inadmisibles las demandas, de acuerdo con las causales 1ª y 7ª del inciso 3º del canon 90 de la ley adjetiva civil, y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase a la doctora MARÍA ELEDID CASTAÑO BURITICA, como apoderada judicial del señor NICOLÁS TORRES DIDIMEDOME, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c84a2bba954c203f3764718a0f8f72fd3f4fb1641ad04e8d58981e5403fe4e8**

Documento generado en 01/10/2021 03:14:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**